



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Radicación Única: 08001-60-01-055-2008-03759-00
CUI: 3376

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor FRANKLIN ENRIQUE HERNÁNDEZ VILLA.

II. ANTECEDENTES

El señor FRANKLIN ENRIQUE HERNÁNDEZ VILLA, fue condenado por el JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 16 de Febrero de 2009, a la pena principal de 31 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por el delito de hurto calificado agravado. El defensor interpuso el recurso de apelación, procediendo la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, en fallo del 7 Mayo de 2009, a confirmar íntegramente la decisión proferida por el JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA. Este indiciado estuvo en detención domiciliaria desde el 11 de Diciembre del 2008, hasta la fecha de la sentencia de primera instancia que fue proferida el 16 de febrero de 2009 cuando en la sentencia no se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria, quedando en firme la misma, con la decisión del Tribunal señalada, esto es el 7 de Mayo de 2009.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Título IV, Capítulo V, artículos 88 y siguientes.

El Despacho observa que la sentencia quedó ejecutoriada el 7 de Mayo de 2009, (folio 20, cuaderno TRIBUNAL SUPERIOR).

Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido 10 años, 1 mes y 13 días, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas, las que prescriben por ley, en un período de 5 años.

En consecuencia, se declararán extinguidas las penas de TREINTA Y UN (31) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y la de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuestas por el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en sentencia de fecha 16 Febrero de 2009, por PRESCRIPCIÓN de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 89 del C.P., y se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Comunicándole esta decisión al establecimiento cárcel modelo de esta ciudad y aclarársele que la medida de aseguramiento que le fue impuesta a este condenado dentro de este proceso quedo sin efecto desde el 16 de Febrero de 2009, cuando se dicto sentencia de primera instancia por el juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.





JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar extinguidas las penas de treinta y un treintaiuno (31) meses y quince (15) días de prisión y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferidas por el **JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, en sentencia de fecha Febrero 16 del 2009 por el delito **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, impuesta al señor **FRANKLIN ENRIQUE HERNÁNDEZ VILLA**, al concretarse el fenómeno de **PRESCRIPCIÓN** de la misma.

SEGUNDO: Comuníquesele esta decisión al Establecimiento Cárcel Modelo de esta ciudad para que actualice el sistema aclarándole que la medida de aseguramiento de detención domiciliaria quedo sin efectos desde que se dictó la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha Febrero 16 del 2009 y que ahora lo que se está haciendo es la declaratoria de extinción de las penas impuestas, por acaecimiento del fenómeno extintivo de la prescripción, como quedo expresado en este proveído.

TERCERO: Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ